

Recurso de Reposición

HENRY ROJAS PALACIOS <multilegales45@yahoo.es>

Jue 7/03/2024 3:27 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry Rojas Palacios <multilegales45@gmail.com>; Danny Alexander Caicedo Daza <eliphasl@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recusro de Reposición y Apelación J08 de Familia.marzo 07 de 2024 doc.pdf; RECURSO DE REPOSICION FAMILIA 2018-1002.pdf;

Señora.

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C.

**Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO
DEMANDADA: LUZ HELENA DAZA JIMENEZ
RADICACION:2018-1002**

Respetuosamente, en calidad de apoderado especial de la Pasiva, adjunto escrito con recurso de Reposición y Apelación

Muy atnrntamente,

HENRY ROJAS PALACIOS

Apoderado Judicial de la Pasiva

Multilegales y Servicios SAS

Gerente General- Director Oficina Jurídica

Conmutador 6017555633

Móvil 3114441611

email:multilegales45@yahoo.es

Funza - Cundinamarca

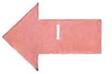


M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



Señora.
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C.



Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO
DEMANDADA: LUZ HELENA DAZA JIMENEZ
RADICACION:2018-1002

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, apoderado especial de la demandada dentro del asunto señalado en el epígrafe de la referencia, con el propósito de impetrar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto calendarado 12 de diciembre de 2023 y notificado por Estado el 13 del mismo mes y año

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.

De primera mano señora **JUEZ**, debo señalar que su Despacho que el 24 de junio de 2022 estableció que *...revisado el expediente se tiene que se presentaron unos inventarios y avalúos adicionales, pero previo a dar trámite a dichos inventarios se debe acreditar en debida forma la propiedad de los bienes inventariados*

Desde entonces el suscrito no ha llevado a cabo diligencia distinta sino la de intentar que se acredite la propiedad de esos bienes y cumplir con lo ordenado por su señoría.

¿Y cómo ha llevado a cabo este profesional el cumplimiento de esa decisión?, Solicitándole a su Despacho de manera insistente a que conmine al señor **JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO** a que en razón a que fue él quien defraudó la Sociedad Conyugal, proceda a registrar la Sentencia que por Simulación Absoluta decretó en su contra el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá.

Este formalismo **NO** tiene en mi sentir respetuoso, la fuerza suficiente para que su despacho ignore la Prueba contundente que respalda el inventario adicional peticionado por el suscrito, como lo es nada más ni nada menos que una **SENTENCIA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA EN CONTRA DEL DEMANDANTE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA**, cuyo contenido por simple respeto al **DEBIDO PROCESO**, debe primar sobre el registro de ella en la oficina respectiva a efectos que a mi patrocinada se le devuelva el Derecho del 50% que tiene sobre el inmueble de marras.

Su despacho y lo digo con respeto ha cerrado los ojos a estos argumentos que tienen asidero jurídico en que lo que está en juego es el Derecho de mi patrocinada a que la partición se efectúe al 50% para cada uno de los implicados.

Obviamente al **NEGAR** que se conmine al Demandante a que efectúe el respectivo registro, generará que la partición seguramente se lleve a cabo sobre el 50 % que demandó fraudulentamente el Demandante en este proceso.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



Si esto es así, se le generará a mi protegida un daño patrimonial inconmensurable violándole el Derecho que tiene a que la Partición se efectúe de manera justa y equitativa, atendiendo la Sentencia mencionada y conminando demandante a que registre la Sentencia en la oficina de Registro. 

Ahora bien, señorita, sigo insistiendo en que se debe **SUSPENDER** la diligencia de Partición decretada por usted y recurrida aquí por el suscrito, hasta tanto se efectúe el registro de la sentencia; no estoy solicitando que **SUSPENDA EL PROCESO**

La misión de los Partidores es llevar a cabo su labor profesional, respetando los derechos fundamentales de quienes actúan en esta litis, por ello insisto en que la **PRUEBA DEL INVENTARIO ADICIONAL** de que trata el artículo 502 del C.G.P., está presente en el expediente y que es la **SENTENCIA DE SIMULACION ABSOLUTA DECRETADA EN CONTRA DEL DEMANDANTE Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADA** y el registro de esa Sentencia es un formalismo que debe llevar a cabo el Demandante a efectos que se garantice el Debido Proceso a mi Protegida y se le reconozca en la partición el Derecho que tiene al 50% del inmueble de marras.

Por lo expuesto en precedencia, solicito con plenitud de respeto señorita tenga usted por cumplidos los requisitos del artículo 502 del C.G.P., y al tiempo conmine al señor **JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO** a efectos que proceda a registrar la Sentencia de marras en el Folio de Matrícula inmobiliaria del inmueble en litis

De no acceder usted a los Fundamentos del presente Recurso le solicito me conceda el Recurso de Apelación.

Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. No. 19.431.864 DE BOGOTA
T.P. No. 81174 del C.S.de la J.

Recurso de Reposición y Apelación

De: HENRY ROJAS PALACIOS (multilegales45@yahoo.es)

Para: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: multilegalesas@gmail.com; eliphas@hotmail.com

Fecha: lunes, 18 de diciembre de 2023, 16:19 GMT-5

**Señora.
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C.**

**Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO
DEMANDADA: LUZ HELENA DAZA JIMENEZ
RADICACION:2018-1002**

Respetuosamente adjunto escrito de reposición y en subsidio apelación

Multilegales y Servicios SAS
Gerente General- Director Oficina Jurídica
Conmutador 8265743
Móvil 3114441611
email:multilegales45@yahoo.es
Funza - Cundinamarca



Recurso de Reposición y Apelación J08 de Familia.pdf
121.5kB

Respuesta automática: Recurso de Reposición y Apelación

De: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: multilegales45@yahoo.es

Fecha: lunes, 18 de diciembre de 2023, 16:19 GMT-5

Cordial saludo señor (a) usuario (a) de la Justicia,

Acusamos recibido de su escrito al cual se le dará el trámite correspondiente. Recuerde que no es necesario un correo electrónico expreso acusando recibido, ni ello se encuentra previsto en la Ley.

Para mayor celeridad y gestionar su petición, la misma siempre deberá contener:

Número de radicación del proceso

Nombre completo de las partes con número de cédula de ciudadanía

Correo electrónico de contacto

Número telefónico de contacto

Su escrito deberá ser aportado SIN EXCEPCIÓN, en un (1) solo archivo con la petición y anexos en formato PDF, conforme lo ordena el decreto 806 de 2020.

Todas las decisiones proferidas por el Despacho serán notificadas mediante estados electrónicos que podrán consultar en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (donde deberá acceder paso a paso a los siguientes links en estricto orden: Juzgados del Circuito, Juzgados de Familia del Circuito, Bogotá, Juzgado 008 de Familia) – estados electrónicos, los que de la misma manera serán publicados en el sistema siglo XXI de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co-consulta de procesos). Igualmente podrá revisar allí los Traslados secretariales,

Las acciones de tutela se notificarán por el medio más expedito

Es deber y responsabilidad de los sujetos procesales la consulta permanente de los medios dispuestos antes enunciados.

Finalmente, se le recuerda que el horario de envío de los correos a los Juzgados es de lunes a viernes (días hábiles) de 8 A.M a 1P.M y de 2 P.M a 5P.M. Favor abstenerse de enviar correos en horarios y días diferentes.

Cordialmente

Señora.
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D.C.

Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAICEDO BUITRAGO
DEMANDADA: LUZ HELENA DAZA JIMENEZ
RADICACION:2018-1002

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, apoderado especial de la demandada dentro del asunto señalado en el epígrafe de la referencia, con el propósito de impetrar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto calendarado 23 de febrero de 2024 y notificado por Estado el 04 de marzo de la misma anualidad

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.

Tal y como se registra en el link de acceso enviado al suscrito en la mañana de hoy 07 de marzo de 2024, el día 18 de diciembre de 2023, este profesional presentó a su Despacho escrito con Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto calendarado 12 de diciembre de 2023 y notificado el 13 del mismo mes y año.

No obstante, lo anterior, se observa en el mismo link de acceso al expediente que su Despacho **NO HA EMITIDO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LOS RECURSOS IMPETRADOS.** y si dio paso al Proceso de Partición al que se ha venido oponiendo sistemáticamente el suscrito.

Lo expuesto en precedencia constituye una violación absoluta al Debido Proceso, al derecho de contradicción, al acceso a la Justicia y a otros derechos fundamentales que deben ser garantizados en toda actuación jurídica por el operador Judicial, de acuerdo con nuestra Carta Magna

Por tal virtud y con el debido respeto solicito a la señora Juez **REVOQUE** el auto recurrido, indicando que no se tenga en cuenta la **PARTICIÓN PRESENTADA** y ordenando se Resuelva, sobre los Recursos impetrados y a la fecha **NO RESUELTOS.**

Concomitante con lo anterior, solicito a su despacho con el mismo respeto, tener en cuenta para todos los efectos legales lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., toda vez que el auto que se recurre contempla un término de traslado

De no acceder usted a los Fundamentos del presente Recurso le solicito me conceda el Recurso de Apelación.

ANEXO



1. Escrito que contiene los Recursos impetrados
2. Mensaje de Datos en el que consta el envío del Escrito al juzgado con los recursos mencionados, calendado 18 de diciembre de 2023 a las 16:19 pm
3. Acuse de Recibido de su despacho del memorial, con fecha 18 de diciembre de 2023 a las 16:19 pm



Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. No. 19.431.864 DE BOGOTA
T.P. No. 81174 del C.S.de la J.